CONTRATO No. 1003 - 2024

CONTRATISTA : ENGELEC INGENIERIA S.A.S
NIT: 900.417.226-3
CONTRATANTE: SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR: $75.000.000,00

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885 de Tunja (Boyacá)., quien actúa en su condición de Secretaria General en virtud de la Resolución de Nombramiento No. 0533 del 27 de mayo de 2024, y Acta de Posesión No. 014 del 28 de noviembre de 2024, facultada por la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre 2022, por una parte, y por la otra, **ENGELEC INGENIERIA SAS** sociedad constituida por documento mediante documento privado del 22 de febrero de 2011, inscrito el 28 de febrero de 2011 bajo el número 01456672 del libro IX; identificada con NIT 900.417.226-3, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá representada legalmente por **JAVIER CAMILO ANDRADE MORENO** en su calidad de Gerente, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.255.330 quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 dela Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que mediante la Resolución No. 464 del 21 de mayo de 2024, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-004-2024, cuyo objeto es la "*Prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones eléctricas de las sedes de la LITOTECA Nacional (Piedecuesta Santander), principal (Bogotá) y Cintoteca Nacional (Mansilla Facatativá Cundinamarca) del SGC*."

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es por la suma de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 75.000.000,00), incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52024 del

04 de mayo de 2024.

Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021) y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso no supera los CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES USD (125.000), la convocatoria fue susceptible de limitación a MIPYMES, sin embargo, una vez vencido el término para solicitar dicha limitación no se presentó solicitud alguna, por tanto, no se cumplió con lo establecido en Decreto 1082 de 2015 y el proceso no se limitó a MiPymes Colombianas.

Que el presente proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: "(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (…)". Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015.

Que en desarrollo del proceso de selección se aplicaron los principios y normas de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 de 2015; Decreto 1860 de 2021, Decreto 310 de 2021 , demás Decretos Reglamentarios y demás normas que regulan la contratación estatal, en conjunto con las reglas previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo, los manuales, guías y protocolos expedidos por Colombia Compra Eficiente, y los actos administrativos expedidos en el proceso de selección.

Que se recibieron cinco (5) ofertas, las cuales, una vez realizada la verificación de los documentos jurídicos, técnicos y económicos, publicados los resultados preliminares y finales, se obtuvo el siguiente resultado y orden de elegibilidad, frente al cual no se recibieron observaciones:

No.	**PROPONENTES**	**FACTOR TECNICO**	**MIPYMES (0.25)**	**EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES**	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**	**EVALUACIÓN ECONOMICA**	**TOTAL**	**ORDEN DE EGELIBILIDAD**
1	ENGELEC SAS	19.5	0.25	0	10.00	59	88.75	1

Que como consecuencia del resultado de los INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS y FINANCIEROS FINALES, el Comité Asesor y Evaluador mediante acta recomendó a la Secretaria General en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar el contrato al proponente **ENGELEC INGENIERIA S.A.S**, identificado con NIT 900.417-226-3, por un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TCE. ($75.000.000)** incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SGC-SAMC-004-2024, cuyo objeto es: "*Prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones eléctricas de las sedes de la LITOTECA Nacional (Piedecuesta Santander), principal (Bogotá) y Cintoteca Nacional (Mansilla Facatativá*

Cundinamarca) del SGC."

Que la Secretaria General del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, expidió la Resolución de Adjudicación No. 0571 del 07 de junio de 2024.

Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las subestaciones eléctricas de las sedes de la LITOTECA Nacional (Piedecuesta Santander), principal (Bogotá) y Cintoteca Nacional (Mansilla Facatativá Cundinamarca) del SGC.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Especificaciones Técnicas del proceso de selección y el Formato de Ofrecimiento de Especificaciones técnicas mínimas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($75.000.000),** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: El Servicio Geológico Colombiano pagará el valor del presente contrato en PAGOS PARCIALES correspondientes al valor de los mantenimientos preventivos y correctivos y con los repuestos e insumos realizados, previa presentación de la factura incluido IVA y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Previa expedición del recibo a entera satisfacción por el funcionario designado como supervisor y de la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de

compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura y cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá o en el canal electrónico o digital dispuesto por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO está obligado a pagar al contratista, en virtud del contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería de la Entidad. Para la realización del pago el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO-SGC, además de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificará que el contratista acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52024 del 04 de mayo de 2024. PARÁGRAFO: Los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA por parte del SGC en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el SGC no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 20 de diciembre de 2024 o el agotamiento del presupuesto, lo que suceda primero en el tiempo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La entidad conserva la facultad, en el marco de este procedimiento, de aumentar las cantidades y/o servicios adquiridos dentro del presupuesto asignado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del SGC, cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, la cual debe contener los siguientes amparos, la cual deberá presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS

Cumplimiento del contrato	20	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más.
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Calidad del servicio prestado	20	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del Acta de Inicio del contrato (en el caso en que aplique). Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse si llegaren a suscribirse actas de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se modifique el contrato deberán modificarse las correspondientes garantías.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de Entidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías deben ser aprobadas por la Entidad como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a

los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.

1. Ejercer la Supervisión del contrato
2. Verificar y recibir el objeto del contrato a satisfacción previa verificación del cumplimiento de todas las condiciones y características exigidas en el proceso de selección y el contrato.
3. Realizar el pago en los términos y condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC.
1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe.
3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar.
4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado.
5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales.
6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC realizar toma de registro fotográfico, antes durante y después de la instalación filtros de combustible, aceite, aire, baterías o demás repuestos descritos en el anexo técnico.
2. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC, a entregar el respectivo reporte de acuerdo con la labor de instalación filtros de combustible, aceite, aire, baterías o demás repuestos descritos en el anexo técnico, el cual debe encontrarse firmado por el responsable de TI de la sede o en su defecto el encargado de la parte administrativa.
3. EL CONTRATISTA debe contar con el programa de salud ocupacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el cual será presentado al supervisor del contrato al inicio de la ejecución del contrato.
4. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a presentar al supervisor del contrato, el procedimiento de trabajo, a seguir, para la realización del cambio e instalación de filtros de combustible, aceite, aire, baterías y/o cualquier otro repuesto descrito en el anexo técnico.
5. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a entregar, al supervisor del contrato, informes, actualizados, después de la realización de los correspondientes mantenimientos, incluyendo insumos, partes o repuestos.
6. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a entregar al supervisor del contrato, toda la documentación de la implementación de la solución, manuales de configuración y funcionamiento.

7. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC, a presentar informes periódicos, según el cronograma de mantenimiento presentado y aprobado por el supervisor del contrato, de acuerdo con la realización de las actividades programadas de mantenimiento preventivo.
8. EL CONTRATISTA se obliga a realizar reuniones con el supervisor de seguimiento según los parámetros establecidos con el Servicio Geológico Colombiano, en el plan de comunicaciones, donde se verifique el cumplimiento del cronograma y se tomen las medidas necesarias para que el cronograma se cumpla.
9. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC, entregar, al supervisor del contrato, en medio impreso y magnético un informe final que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones, con ocasión de la ejecución contractual
10. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC, a entregar un documento, al supervisor del contrato, en el cual se encuentre la información de las configuraciones realizadas a los equipos, así como las instrucciones para configurar las características que se deban replicar cuando estas sean cambiadas.
11. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC, a suministrar la información de la mesa de ayuda (razón social, dirección, teléfonos, fax, e-mail, y nombre del centro de servicio ofrecido) que brindará el apoyo, atención o soporte técnico, o de cualquier otra índole, relacionado con la ejecución del contrato, para cualquiera de las sedes o sus instalaciones.
12. Cuando los repuestos objeto del mantenimiento preventivo/correctivo, sean rechazados por mala calidad, el CONTRATISTA realizará sin costo alguno para el SGC, el cambio de dichos repuestos o elementos, lo cual se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inconveniente y/o requerimiento por parte del supervisor del contrato lo cual estará sometido a control de calidad.
13. El CONTRATISTA deberá ejecutar los mantenimientos correctivos que técnicamente se puedan realizar en las instalaciones del SGC en cualquiera de sus sedes inicialmente en el horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. En el caso en que las condiciones de alguna de las sedes no permitan la realización en sitio de los mantenimientos que se requieran, el supervisor del contrato autorizará por escrito el traslado del equipo o la pieza afectada al taller especializado en donde se realizará la respectiva reparación, de ser necesario de acuerdo con la URGENCIA, se deberá atender en horarios extendidos que incluyen fines de semana o festivos en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.24. El CONTRATISTA podrá tener acceso a los historiales de los mantenimientos realizados.
14. El CONTRATISTA dará prioridad en la atención y cubrimiento de las garantías que llegasen a presentarse.
15. El CONTRATISTA deberá ofrecer garantía sobre repuestos suministrados al menos por un (1) año y en mano de obra de la instalación de estos por (6) meses.
16. El CONTRATISTA entregará un cronograma de mantenimiento preventivo para las Subestaciones eléctricas.
17. El CONTRATISTA debe cumplir con los lineamientos de los protocolos de bioseguridad y los establecidos por el gobierno nacional.
18. El CONTRATISTA presentará una facturación detallada de los servicios de mantenimiento prestados.
19. El CONTRATISTA acepta los procedimientos administrativos determinados por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.
20. El CONTRATISTA mantendrá durante toda la ejecución del contrato el profesional presentado en la propuesta, aceptando cambios solo por fuerza mayor o caso fortuito.
21. EL CONTRATISTA deberá realizar su propio Site Survey (inspección del lugar) para conocer las condiciones de instalación de los Subestaciones eléctricas sus características y condiciones de funcionamiento en acompañamiento por la persona designada como supervisor del contrato, o aquella delegada por el servicio geológico para atender las visitas.
22. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y que por ley le correspondan.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC, a cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas establecidas
en el Anexo de Especificaciones Técnicas mínimas, el cual hace parte integral del presente proceso.
2. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a cumplir con la totalidad de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en los estudios y documentos previos y sus anexos.
3. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a atender y acatar todos los requerimientos de la entidad contratante de manera diligente y oportuna.
4. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a atender y dar respuesta a todos los requerimientos del Supervisor de manera diligente y oportuna en el tiempo otorgado por él o en su defecto en un término no mayor a 24 horas.
5. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.
6. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a asumir los riesgos y costos de transporte o traslado de personal requerido.
7. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera la totalidad del objeto contractual.
8. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, y obtener la aprobación por parte del SGC, la garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en las condiciones contractuales y mantenerla vigente por el tiempo pactado en el contrato, hasta su liquidación.
9. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato.
10. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier situación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
11. EL CONTRATISTA, sus funcionarios y/o subcontratistas, se obligan a mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga(n) acceso en desarrollo del objeto del contrato, sin poder utilizarla o divulgarla a terceras personas.
12. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
13. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a actuar con diligencia, reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.
14. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute, en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993.
15. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC, a obtener todos los permisos, licencias o autorizaciones de las autoridades correspondientes, que sean requeridas para la realización de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
16. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a no acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
17. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC, a reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al SERVICIOGEOLÓGICO COLOMBIANO por el incumplimiento del contrato.
18. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a terceros en el desarrollo de cualquier actividad derivada del

objeto del contrato.
19. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda(s) o reclamación impuesta(s) por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.
20. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a suscribir las actas que resulten con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.
21. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes.
22. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a cumplir con lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo entre un rango de 60% a 85 % y aportar certificación de implementación de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
23. EL CONTRATISTA se obliga para con el SGC a asumir por su cuenta y riesgo todas las obligaciones referentes al Decreto 1135 de 2022 en Colombia, las obligaciones para el transporte de combustibles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-. SUPERVISIÓN: El supervisor o interventor para el presente contrato será PEDRO IGNACIO GARCIA CASTILLO del grupo 4304 – TECNOLOGIAS DE INFORMACION o quien haga sus veces o quien designe la Secretaria General, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC.
2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA.
4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA.
6. Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley.
7. Por interdicción judicial.
8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato.
9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado.
10. Por mutuo acuerdo de las partes.
11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD: EL SERVICIO GEOLÓGICO

COLOMBIANO podrá mediante resolución
motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra EL CONTRATISTA y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082 de 2016, EL CONTRATISTA se obliga a pagar a SGC, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato al SGC, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del SGC, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el SGC no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato
se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del SGC, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder
los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del SGC. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de producirse dicha cesión se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al SGC, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones apersonas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el SGC, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al SGC. EL CONTRATISTA, será responsable de todos los daños causados al SGC ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el SGC con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. PARÁGRAFO PRIMERO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de EL CONTRATISTA y aprobación de la misma a cargo del SGC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en las sedes del Servicio Geológico Colombiano, relacionadas a continuación:

ITEM 1	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO SUBESTACION ELECTRICA - SGC Subestación de la sede principal (Bogotá D.C.): Transformador SECO 400kVA - 11.4kV / 0,208kV** Dirección: Diagonal 53 # 34-53 - Bogotá
ITEM 2	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO SUBESTACION ELECTRICA - SGC Subestación de la sede CINTOTECA (Mansilla- Facatativá-Cundinamarca)):** **Transformador SECO 150kVA - 13.2kV / 0,208kV** Dirección: Km 3 vereda Mansilla, Ecopetrol, Facatativá, Cundinamarca. Ubicación Google Maps: https://maps.app.goo.gl/rG5Z4UGiZaQPjcBV8
ITEM 3	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO SUBESTACION ELECTRICA - SGC** **Subestación de la Litoteca Nacional –LN (Piedecuesta – Santander) : Mantenimiento Transformador 400kVA - 34,5kV/0,22kV** Kilómetro 2 Vía El Refugio Calle 8 Norte No. 3W-60 en las instalaciones del Parque Tecnológico Guatiguará de la Universidad Industrial de Santander UIS, en la vereda Guatiguará, del municipio de Piedecuesta, Santander.

El domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá, Sede Principal - Diagonal 53# 34-53.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:</u> Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos. 2. Anexo de especificaciones técnicas. 3. La propuesta presentada por El CONTRATISTA. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.

Elaboró	*Santiago Ruiz Bermúdez – Abogado Grupo de Contratos y Convenios*
Revisó	*Amanda Nauzan Ceballos – Líder Grupo de Contratos y Convenios*